

renta y ocho mil novecientos diez pesetas con diez céntimos (348.910,10 pesetas) a la Sociedad recurrente; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## 20133

*ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 404.977, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de mayo de 1973 por la «Cía. General de Financiación y Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 404.977, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Cía. General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973 sobre desestimación del recurso de alzada, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 404.977, promovido por el Procurador señor Monsalve, en nombre y representación de «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de 24 de mayo de 1973, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la parte actora contra la decisión de la C.A.T. de 18 de febrero de 1972; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## 20134

*CORRECCION de errores de las Ordenes ministeriales de 5 de abril de 1979, 12 de marzo de 1979, 26 de abril de 1979 y 21 de mayo de 1979 por las que se concedía a las firmas «Francisco Roig Ballester» y doce Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.*

Advertido error en los textos de las Ordenes ministeriales de 5 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 26 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) por las que se autoriza a las firmas «Francisco Roig Ballester»; «Félix Postigo Herranz, S. A.»; «Pamplonica, S. A.»; «Esteban España, S. A.»; «Mataderos Industriales Soler, S. A.»; «Frigoríficos Barajas, S. A.»; «La Piara-Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Jamón Aneto, S. A.»; «Industrias Abella, S. A.»; «La Piedad, S. A.»; «Casademont, Sociedad Anónima»; «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.»; y Ramón Ventula, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al haberse omitido el apartado d) del artículo 3.º del Decreto prototipo base de estas Ordenes ministeriales, se corrige en el sentido de que sea incluido el apartado d) de dicho Decreto prototipo en cada una de las Ordenes ministeriales señaladas, el cual deberá figurar a continuación del apartado c) y con anterioridad al e), y que queda redactado como sigue:

«d) Conservas, semiconservas y platos preparados elaborados con una proporción mínima de cincuenta por ciento de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento cincuenta y tres kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, con hueso.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento cincuenta y cinco kilogramos de medias canales congeladas, con hueso, tipo europeo, de porcino.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento doce kilogramos de cuartos delanteros de vacuno deshuesados.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal noventa y seis kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integrados por todas las piezas comerciales que las componen.»

## 20135

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la central térmica de Meirama (P. A. 84.05-B).*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se concedieron a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de mayo de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular de 24 de mayo de 1978 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la central térmica de Meirama.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## 20136

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.076,7 MW. con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago (P. A. 85.01-C-6).*

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975 de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) se otorgaron a la empresa «Westin-